



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00405 00

Conciliación Extrajudicial

Conforme con lo expuesto el Despacho encuentra que se cumplen los requisitos necesarios para aprobar el presente acuerdo conciliatorio.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en la audiencia celebrada el día 24 de agosto de 2015 ante la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca.

SEGUNDO. El acta de acuerdo conciliatorio con sus documentos soportes y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y tiene efectos de cosa juzgada, solamente en lo que tiene que ver con lo conciliado.

TERCERO. En firme esta providencia archívese la actuación y devuélvanse los documentos originales presentados por las partes, previo desglose de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00405 00

Conciliación Extrajudicial

2.3.4. En punto a determinar si se supera el cuarto requisito, el Despacho recordará las pruebas que se arrimaron en desarrollo de la conciliación bajo estudio, las cuales fueron las siguientes:

- ✓ Convenio Interadministrativo N° 60 suscrito entre el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Departamento de Arauca, el 3 de diciembre de 2010 (fls. 9-10 envés).
- ✓ Registro presupuestal del compromiso N° 3,360 de fecha 2010/12/03 (fl. 11).
- ✓ Prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 060 de 2010, denominado OTROSSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 060 de 2010 (fl. 12).
- ✓ OTROSSI No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 60 de 2010 (Crédito BID 1951/OC-CO) (fls. 13-14).
- ✓ Resolución N° 4465 del 29 de diciembre de 2011, por medio de la cual la administración departamental ordena la devolución del impuesto de registro y anotación a la cuenta del convenio 060 de 2010 con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial (fls. 15-17).
- ✓ Recibo de caja N° 2433 del 31 de enero de 2012, del Departamento de Arauca, ingreso por traslado de recursos a la cuenta 24029316702, por el valor de \$206.000.000, hecha por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (fl. 21 y 23).
- ✓ Desprendible de pago (fl. 22).
- ✓ Informe Técnico Convenio 60 de 2010 (fls. 24-26).
- ✓ Certificación de la Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, del pago realizado al Departamento de Arauca por el valor de \$206.000.000 (fl. 27).
- ✓ Oficio dirigido al Departamento de Arauca, con el fin de remitir Acta de liquidación Convenio Interadministrativo N° 60 de 2010 para revisión y firma (fl. 28).
- ✓ Informe Convenio 60/10 (fls. 29-30).
- ✓ Certificación suscrita por la Coordinadora del área jurídica Departamental y el Secretario Técnico del Departamento de Arauca, en el que hacen saber que el Departamento de Arauca pagó la suma total de \$213.487.410,54 (fl. 39). Certificación es acompañada de documentos con los que pretende comprobar su dicho (fls. 60-67).

2.3.5. De acuerdo con lo expuesto, encuentra el Despacho que la propuesta conciliatoria no afecta el patrimonio de las entidades, por cuanto los valores a reconocer se encuentran debidamente fundamentados, además se realizó con base en los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad.

Así mismo, con base en los documentos aportados se puede concluir que entre las partes efectivamente existió una relación contractual, y que las controversias suscitadas entre ellas, y que dieron origen a la solicitud de conciliación extrajudicial, fueron superadas plenamente con el acuerdo conciliatorio alcanzado.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00405 00

Conciliación Extrajudicial

su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

(...)”.

De acuerdo con dicha norma, en el Sub lite se advierte que la cláusula primera del Otro sí N° 2 al Convenio Interadministrativo N° 060 del 2010 prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2012; por otra parte, la cláusula décima segunda del citado Convenio previó que éste se liquidaría de mutuo acuerdo dentro de los 4 meses siguientes a su terminación, o de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que dispone:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Así entonces la ejecución del convenio venció el 31 de diciembre de 2012, luego, el término de 4 meses para intentar la liquidación bilateral venció el 30 de abril de 2013, y los 2 meses para proceder a la liquidación unilateral se cumplieron el 30 de junio de 2013, fecha esta última desde la cual debe empezarse a contar el término de caducidad.

Ahora, de acuerdo con el auto que admite la solicitud de conciliación extrajudicial, esta se presentó el 17 de junio de 2015, fecha en la que no había operado la caducidad del medio de control, según se expuso (fs. 35).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00405 00

Conciliación Extrajudicial

Sobre las condiciones para aprobar una conciliación, el Consejo de Estado ha establecido los siguientes requisitos²:

- La debida representación de las personas que concilian.
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículo 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Los requisitos precitados deben obrar en su totalidad dentro del acuerdo extrajudicial, pues la falta de uno de ellos conllevaría necesariamente a su improbación, quedando relevado el operador judicial de estudiar la existencia de los demás, dada la naturaleza de inseparabilidad de los mismos.

2.3. Caso concreto. Ahora bien, considerados los aspectos jurídicos de la conciliación, procede el Despacho a verificar si se cumplen o no, los requisitos legales para dar aprobación a la presente conciliación, así:

2.3.1. Es competente esta jurisdicción para conocer del arreglo, por estar involucrada en él una entidad Estatal, como en efecto lo es, el Departamento de Arauca y porque así lo dispone el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, que atribuye a esta jurisdicción la responsabilidad de impartir aprobación o improbación a las conciliaciones extrajudiciales que se celebren en materia contencioso administrativa.

2.3.2. Igualmente se encuentra que las partes estuvieron debidamente representadas en la Audiencia, por conducta de sus respectivos apoderados, facultados para el efecto, de acuerdo a los documentos obrantes a folios 5, 38 y 39 del expediente.

2.3.3. Frente al aspecto de la caducidad, el numeral v del literal j del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 prevé:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de

²Consejo de Estado, Sección Tercera. Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, enero 31 de 2008. Radicación número: 25000-23-26-000-2006-00294-01(33371)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00405 00

Conciliación Extrajudicial

1.4. El 19 de junio de 2015 la Procuradora 171 Judicial I para asuntos administrativos de Arauca, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial y señaló fecha y hora para su realización (fl. 35).

1.5. La audiencia celebrada el día 24 de agosto de 2015, y en desarrollo de ella el apoderado del Departamento de Arauca manifestó:

"(...) se reunió el comité el día 18 de agosto de 2015 y determinó o decidió por unanimidad que era viable conciliar dentro del presente asunto y que se declare paz y salvo al departamento (sic) por todo concepto en virtud del convenio celebrado con el ministerio, teniendo en cuenta que el Departamento pago las siguientes sumas: \$187.939.300 pesos por concepto de capital. \$20.601.322,34 por concepto de rendimientos financieros y adicionalmente \$4.946.788,20 para un total de \$213.487.410,54, para ello me permito allegarle los soportes correspondientes en donde aparecen las cantidades relacionadas anteriormente y los números de las cuentas a donde se efectuaron los correspondientes giros (...). De igual manera queremos manifestar ante este despacho que previo acuerdo con la parte solicitante hemos declarado manifestarnos a paz y salvo por todo concepto en relación con la liquidación del convenio 060 del 3 de diciembre de 2010 (...)"

De lo mencionado por el Departamento de Arauca, la parte convocante estuvo conforme con lo indicado en cuanto a las sumas liquidadas y canceladas, y la liquidación en ceros del Convenio N° 060 del 3 de diciembre de 2010.

El Agente del Ministerio Público considera que el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes es legalmente viable, pues de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y el lugar para su cumplimiento, no resultando lesivo para el patrimonio público y no contraviniendo el ordenamiento jurídico.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 640 de 2001, el Despacho analizará si aprueba o imprueba la conciliación extrajudicial celebrada el 24 de agosto de 2015 ante la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa para Asuntos Judiciales con sede en Arauca (fl. 67-68).

2.2. En materia contencioso administrativa, la conciliación extrajudicial sólo puede ser adelantada ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción (Artículo 6 del Decreto 1716 de 2009), y se *"remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación"*¹.

¹Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00405 00
Convocante : Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Convocada : Departamento de Arauca
Naturaleza : Conciliación Extrajudicial
Asunto : Auto que aprueba una conciliación extrajudicial

Decide de fondo el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado por el convocante y el Departamento de Arauca el 24 de agosto de 2015.

1. ANTECEDENTES

1.1. La Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante apoderado judicial presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 17 de junio de 2015 ante las Procuradurías Judiciales Administrativas de Arauca, con la finalidad de que el Departamento de Arauca reconozca el incumplimiento del Convenio N° 60 de 2010 celebrado entre las partes y en consecuencia se restituya la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$187'939.300), por concepto de valor pagado y no ejecutado, debidamente indexados.

1.2. La parte convocante motiva su reclamación en los siguientes hechos que se resumen:

1.2.1 Que el día 3 de diciembre de 2010, se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 60 de 2010 entre el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio y el Departamento de Arauca, cuyo objeto "El pago por parte del Ministerio al Departamento de Arauca, del valor del impuesto de registro, de las resoluciones de transferencia de dominio de los predios fiscales urbanos ocupados con vivienda de interés social a las familias beneficiarias, ubicadas en el ente territorial que determine el Ministerio, según lo contemplado en el Contrato de Préstamo BID 1951/OC-CO, celebrado entre el BID y el Ministerio".

1.2.2 Que el valor inicial del convenio era la suma de \$206'000.000.

1.2.3 Que realizó el desembolso del 100% de los recursos a la cuenta del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Arauca.

1.2.4 Que el Departamento de Arauca, no cumplió con lo estipulado en el parágrafo 1 de la cláusula cuarta y la cláusula sexta del Convenio 60 de 2010

1.3. La solicitud de conciliación fue asignada a la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos con sede en Arauca.